



INFORME FINAL

Municipalidad de Algarrobo

Número de Informe: 14/2019
10 de abril de 2019



CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.142/2018
 REF. N° 53.002/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 5

10 ABR 2019

N° 4.397

VALPARAÍSO,



25201904104397

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 14 de 2019, sobre auditoría y examen de cuentas al macroproceso de Tecnologías de la Información y Comunicación, en la Municipalidad de Algarrobo, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2018.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Retiré conforme el (los) documento (s) a que se refiere el texto.

Nombre: Tomas Merino

Firma: Tomas B (Merino Rojas)

Fecha: 12.04.2019 Hora: 15:10

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
 Contralor Regional Valparaíso
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
 OFICINA DE REGISTRO

2 ABR 2019

FOLIO.....

Vº.....

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ALGARROBO

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.142/2018
REF. N° 53.002/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5

10 ABR 2019

N° 4.398

VALPARAÍSO,



26201904104398

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 14 de 2019, sobre auditoría y examen de cuentas al macroproceso de Tecnologías de la Información y Comunicación, en la Municipalidad de Algarrobo, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Retiré, conforme el (los) documento (s) a que se refiere el texto

Nombre: *Torres Borjas*

Firma: *Torres Administrativa*

Fecha: *12.04.2019* Hora: *15:20*

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
OFICINA DE PARTES

2 ABR 2019

FOLIO:

N°:

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ALGARROBO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.142/2018
REF. N° 53.002/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5

10 ABR 2019

N° 4.399

VALPARAÍSO,



25201904104399

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 14 de 2019, sobre auditoría y examen de cuentas al macroproceso de Tecnologías de la Información y Comunicación, en la Municipalidad de Algarrobo, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2018, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

Retiré conforme el (los) documento (s) a que se refiere el texto.

Nombre: *Torres Rojas*

Firma: *Torres Rojas* Admin. de fe

Fecha: *12-04-2019* Hora: *15:10*

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
OFICINA DE PARTES

2 ABR 2019

FOLIO.....

N°.....

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ALGARROBO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 14, de 2019
Municipalidad de Algarrobo

Objetivo:

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoria y examen de cuentas a los sistemas informáticos administrados por la Municipalidad de Algarrobo, entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2018. La finalidad de la revisión fue constatar los aspectos que se relacionan con el suministro de información, las políticas, normas, prácticas y procedimientos de control que emanan de dichos procesos. Asimismo, verificar su confiabilidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los datos, como la interoperabilidad de los sistemas.

También se evaluó el cumplimiento de la normativa relacionada con las TIC, de conformidad con lo dispuesto en los decretos Nos 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos; y 181, de 2002, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y la Certificación de dicha Firma, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se utilizan servicios de intercambio de información y/o datos con otras entidades públicas/privas, a través de interoperabilidad?
- ¿Los softwares en uso cuentan con sus respectivas licencias?
- ¿Se cuenta con procedimientos para la seguridad de la información?

Principales Resultados:

- Se comprobó que en los equipos computacionales administrados por la Municipalidad de Algarrobo se encontraban instalados los softwares Microsoft Office 2010, 2013 y 2016, en circunstancias que esa entidad no ha efectuado la adquisición de las respectivas licencias, situación que vulnera lo establecido en la letra b), del artículo 22, del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, por lo que el municipio deberá regularizar el uso de los softwares no licenciados, informando la adquisición de los mismos en el plazo de 60 días hábiles, vencido el cual, sin que ello se haya comprobado, esta Sede Regional procederá a efectuar la denuncia respectiva conforme al artículo 66, de la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control, acorde a lo previsto en el literal a), del artículo 79 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. Sin perjuicio de ello, corresponde que se instruya un proceso disciplinario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se verificó que esa Municipalidad no cuenta con manuales que regulen, controlen y establezcan formalmente la descripción de cargos y funciones del encargado de informática, situación que incumple los N^{os} 45 al 47, de la referida resolución exenta N° 1.485, debiendo confeccionar el citado documento.
- En lo que respecta a la inexistencia de un Comité de Gestión de Seguridad de la Información, lo que no se aviene a lo precisado en la sección 4.1.1., del capítulo 4, de la norma NCh2777, de 2003; sobre Gestión de Seguridad de la Información, del INN; y a la falta de algún documento formalizado que precise los procedimientos sobre la Seguridad de la Información, lo que no se condice con lo expresado en el artículo 11, del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, esa entidad deberá accionar lo comprometido en su respuesta.
- En cuanto a la falta de un Encargado de Seguridad TIC y a la inexistencia de un plan de contingencia institucional, lo que transgrede lo dispuesto en el precitado decreto N° 83, de 2004; y la carencia de un procedimiento o registro, que regule los incidentes de los sistemas críticos municipales, según lo establece el artículo 37, letra a), numeral III, del artículo primero, de la misma reglamentación, corresponde que ese organismo efectúe el nombramiento del citado encargado y plasme sus funciones en el manual de descripción de cargos, como asimismo, contemple el plan de contingencia e incidentes críticos en el protocolo de seguridad TIC, todo lo cual será verificado en el seguimiento.
- En lo que concierne a la omisión de la placa o código que permita la singularización de los bienes informáticos, situación que incumple lo establecido en los artículos 14, 15 y 16, del decreto supremo N° 577, de 1978, corresponde que el municipio aporte el manual de activo fijo a implementar, y asimismo, procede que proporcione la documentación que da cuenta que los bienes informáticos mantienen un código o placa que los singularice.
- Se comprobó que los equipos computacionales administrados por la Municipalidad de Algarrobo, no se encuentran sujetos a un Dominio, quedando expuestos a potenciales ataques internos que ponen en riesgo la integridad, confidencialidad y/o disponibilidad de su información, vulnerando lo señalado en las letras a), b) y c), del artículo 33, del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, por lo que corresponde que dicha entidad edilicia adquiera el servidor comprometido, como también, que este sea implementado para los fines señalados.
- En lo relativo a la inexistencia de un documento que contenga las instrucciones sobre las obligaciones, prohibiciones, recomendaciones e indicaciones para la selección y uso de contraseñas, situación que no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aviene a lo establecido en el artículo 28, del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004; al otorgamiento de una primera clave al usuario, la cual no puede ser modificada por medio del sistema informático perfilado; y a la falta de una exigencia de un mínimo de 8 caracteres para la creación de contraseñas de ingresos temporales y definitivos, situación que podría facilitar el acceso no autorizado a los sistemas informáticos, lo que transgrede el artículo 28, letra g), del artículo primero, del anotado decreto N° 83, de 2004, el ente fiscalizado deberá disponer de un procedimiento reglado respecto a la creación de cuentas y contraseñas, al uso de las mismas, caracteres obligatorios, frecuencia de modificación, entre otros, lo cual será recogido en el protocolo de seguridad informática comprometido.

- En lo que respecta a la duplicidad de ingreso de datos en el sistema informático de Contabilidad, y en la eliminación de registros del módulo "Recepción Órdenes de Ingreso", del sistema de Tesorería, situaciones que no se avienen con lo establecido en el N° 51 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, el municipio debe informar las medidas implementadas por la empresa CAS Chile, en conjunto con la aplicación de multas a dicho proveedor por las fallas señaladas, en el caso que procediere.
- En cuanto a las diferencias en los desembolsos mensuales pagados por el municipio a la empresa CAS Chile por los sistemas informáticos puestos a disposición, los cuales difieren de lo estipulado en la convención firmada entre las partes, ese ente edilicio deberá aclarar el valor de las aludidas prestaciones y efectuar las modificaciones que correspondan.
- En lo concerniente a la inutilización de los sistemas denominados "Adquisiciones", "Gestión y Emisión de Certificados de Obra" -el cual es parte del sistema "Soluciones para el Departamento de Obras Municipales"- y "Conciliación Bancaria", situación que no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11 de la referida ley N° 18.575, corresponde al municipio dar uso efectivo a los anotados programas informáticos contratados con el proveedor CAS Chile, lo que será verificado en la próxima acción de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.142/2018
REF. N° 53.002/2019

INFORME FINAL N° 14, DE 2019, SOBRE
AUDITORÍA A LOS CONTROLES
INFORMÁTICOS, EN LA MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO.

VALPARAÍSO, 10 ABR. 2019

En cumplimiento del plan de fiscalización anual de este Organismo de Control para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas al macroproceso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la Municipalidad de Algarrobo, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2018.

La revisión fue ejecutada por el equipo integrado por los señores Eduardo Jofré Correa y Miguel Monetta Lufin, fiscalizador y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Como resultado del proceso de planificación para el desarrollo de auditorías en el año 2018, se determinó que la Municipalidad de Algarrobo mantiene un índice de prioridad de fiscalización alto, considerando que los sistemas de información constituyen una herramienta fundamental, lo que representa un factor de riesgo relevante.

Adicionalmente, y dado que los contratos informáticos tienen un alto costo asociado y requieren de inspección técnica constante de parte de la entidad, resulta necesario evaluar cómo esa repartición mitiga los riesgos para que los procedimientos, operaciones y transacciones que se realizan en ese contexto, cumplan con los estándares técnicos y de seguridad necesarios.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la

AL SEÑOR
VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N^{os} 9, Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Algarrobo es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Sobre la materia, cabe indicar que mediante decreto alcaldicio N° 1.043, de 18 de mayo de 2010, se aprobó el Reglamento Interno de ese municipio, en el cual se estipula, en su artículo 20, que la Oficina de Informática dependerá de la Administración Municipal, y sus funciones serán las siguientes:

- Efectuar el mantenimiento de la infraestructura computacional y programas informáticos de la Municipalidad;
- Mantener actualizado el inventario de todos los bienes relacionados a la infraestructura computacional y programas informáticos de la Municipalidad;
- Otorgar soporte computacional a los funcionarios de las unidades municipales que así lo requieran;
- Mantener el aspecto visual y técnico del sitio de la Municipalidad en Internet;
- Evaluar las condiciones para mantener el sitio web bajo las normas de estándares tanto de imagen como de soporte técnico;
- Coordinar con las áreas involucradas el normal envío de información para el Sitio Web.
- La Jefatura de la Oficina deberá administrar el personal perteneciente a su Unidad Orgánica;
- Confeccionar el presupuesto necesario para dar cumplimiento a los programas de las actividades anuales de su unidad;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Proponer al Alcalde la creación, actualización, modificación de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, que norman y regulan las actividades y materias atinentes al ámbito de su gestión;
- Será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de los contratos municipales, concernientes al ámbito de gestión de su unidad, informando a su superior jerárquico cuando proceda; y
- Ejercer el control de todos los bienes inmuebles y muebles asignados a su unidad.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través de los oficios N°s 2.274 y 2.275, ambos de 21 de febrero de 2019, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Alcalde y la Dirección de Control de la Municipalidad de Algarrobo el Preinforme de Observaciones N° 14, de 2019, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio N° 327, de 14 de marzo de la misma anualidad, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a los sistemas informáticos administrados por la Municipalidad de Algarrobo, entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2018. La finalidad de la revisión fue constatar los aspectos que se relacionan con el suministro de información, las políticas, normas, prácticas y procedimientos de control que emanan de dichos procesos. Asimismo, verificar su confiabilidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los datos, como la interoperabilidad de los sistemas.

Lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Asimismo, se evaluó el cumplimiento de la normativa relacionada con las TIC, de conformidad con lo dispuesto en los decretos N°s 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos; y 181, de 2002, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y la Certificación de dicha Firma, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, el que además se efectuó de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este mismo Organismo, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y la aludida resolución N° 30, de 2015.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente compleja/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con la información proporcionada por la entidad comunal, durante el período en revisión, el municipio arrendó a la empresa CAS Chile, 16 sistemas de información sobre los procesos de Contabilidad Gubernamental, Decreto de Pago Electrónico, Tesorería, Generación de Ingresos, Conciliación Bancaria, Mantención de Personal, Remuneraciones, Convenios de Pago, Gestión de Cobranzas, Adquisiciones, Patentes Comerciales, Derechos de Aseo, Permisos de Circulación, Licencias de Conducir, Sistema de Juzgado de Policía Local y Soluciones para el Departamento de Obras Municipales, por los cuales desembolsó la suma de \$39.149.572, mediante 11 decretos de pago, los que fueron revisados en su totalidad:

DETALLE	UNIVERSO N°	UNIVERSO \$	MUESTRA N°	MUESTRA \$	%
Decretos de pago por arriendo de sistemas de información	11	39.149.572	11	39.149.572	100
Sistemas de Información	16	-	16	-	100

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Algarrobo.

La información utilizada fue proporcionada por la Municipalidad de Algarrobo y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a partir del 10 de diciembre de 2018.

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre falta de manual de descripción de cargos y funciones del encargado de informática.

Se constató que la Municipalidad de Algarrobo no cuenta con manuales que regulen, controlen y establezcan formalmente la descripción de cargos y funciones del encargado de informática, situación que incumple los N^{os} 45 al 47, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la configuración de su estructura de control interno debe considerar, entre otros, adecuadas políticas administrativas y manuales de operación.

Cabe agregar, que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos, es la de sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso y mejorar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

La autoridad comunal, en su respuesta, confirma lo objetado, señalando que ha encomendado desarrollar tal manual al Departamento de Recursos Humanos, el cual abarcará la descripción de cargos del Encargado de Informática, por lo que se mantiene el reproche, debiendo esa entidad confeccionar el citado documento, situación que será verificada en la visita de seguimiento del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre Comité de Gestión de Seguridad de la Información.

Se evidenció que la Municipalidad de Algarrobo no cuenta con un Comité de Gestión de Seguridad de la Información, lo que incumple con lo establecido en la sección 4.1.1., del capítulo 4, de la norma NCh2777, de 2003, sobre Gestión de Seguridad de la Información, del Instituto Nacional de Normalización (INN), respecto a la consideración de un Comité de Gestión de la Seguridad de la Información para la orientación clara y un apoyo a la Dirección, visible para las iniciativas de seguridad informática.

Asimismo, lo señalado no se aviene con lo establecido en los acápites 6.1.1 y 6.1.2, de la norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009, del INN, referentes al compromiso de la dirección y coordinación con la seguridad de la información.

Sobre la materia, cabe precisar que la ausencia del referido comité impide a la institución auditada la creación y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprobación de políticas, lineamientos y procedimientos, vinculados a la seguridad de la información, asimismo, genera inexactitudes en la gestión de riesgo que se vinculan a los activos de información de la entidad fiscalizada.

El municipio, en su contestación, ratifica lo observado e indica que se ha encomendado al Departamento de Informática la labor de crear el mencionado comité, situación que será corroborada en la próxima acción de seguimiento.

2. Sobre inexistencia de un documento formalizado sobre la política de seguridad institucional.

El municipio no cuenta con algún documento formalizado que precise los procedimientos sobre la Seguridad de la Información, hecho que fue certificado por la Secretaria Municipal, doña Paulina Moyano Mejías, el día 30 de noviembre de 2018, lo que no se condice con lo expresado en el artículo 11, del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, sobre el establecimiento de una política que fije las directrices generales que orienten la materia de seguridad dentro de cada institución, ni con lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que define al acto administrativo como la decisión formal que emitan los órganos de la Administración del Estado, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, el que de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, se expresará por escrito.

En su respuesta, el ente edilicio señala que se ha encargado al Departamento de Informática crear un protocolo de seguridad, reconociendo la importancia de avanzar y de contar con las herramientas que permitan proteger la información y el acceso a ella.

Sin desmedro de los argumentos expresados, y en virtud que la medida señalada se encuentra en desarrollo, se mantiene la observación, debiendo ese organismo aportar el documento que dé cuenta de la política de seguridad de esa institución, lo que será corroborado en la visita de seguimiento del presente informe.

3. Sobre falta de un Encargado de Seguridad TIC.

Se advirtió que, si bien el municipio cuenta con un Encargado de Informática, quien otorga soporte técnico a las diferentes direcciones, esa entidad edilicia no ha efectuado el nombramiento de un funcionario que ejerza las labores de Oficial de Seguridad, situación que fue reconocida por la Secretaria Municipal, mediante la misma certificación anteriormente señalada, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 12, del artículo primero, del precitado decreto N° 83, de 2004, sobre seguridad organizacional, que previene la existencia de un encargado de seguridad, que actuará como asesor del jefe de servicio en los asuntos relativos a la seguridad de los documentos electrónicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad comunal señala contestación que teniendo presente el avance, desarrollo e importancia que reviste hoy la tecnología, y su aplicación dentro del servicio, procederá a designar funciones como Encargado de Seguridad TIC, las que además quedarán plasmadas en el manual de descripción de cargos.

Considerando que la medida informada se encuentra en proceso, se mantiene el reproche, debiendo el ente fiscalizado efectuar el nombramiento de un Encargado de Seguridad TIC y plasmar sus funciones en el citado manual de descripción de cargos, todo lo cual será verificado en el seguimiento del presente informe.

4. Sobre omisión de un plan de contingencia institucional.

Al respecto, se comprobó que la Municipalidad de Algarrobo no posee planes de contingencia formal, como tampoco ha efectuado pruebas con el fin de asegurar la continuidad de los sistemas que soportan sus operaciones críticas, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 35, y 37, letra i), del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, sobre el deber de formular un plan sobre la materia, en conformidad con el literal 14.1.3 de la Norma Chilena NCh-ISO 27.002, relativo al desarrollo e implementación de planes de continuidad que incluyan la seguridad de la información.

Es del caso agregar que, si bien muchos de los riesgos que pueden afectar el normal funcionamiento de los sistemas informáticos provienen de fuera de la entidad, como son, robos, fraudes, sabotaje, pérdida de información, sobrecargas eléctricas, desastres naturales, existen otros que pueden originarse al interior del mismo centro de informática o áreas usuarias, como son la presencia de errores, omisiones, concentración de funciones, empleados desmotivados, entre otros, lo cual genera la necesidad de acordar y mantener planes previos a la ocurrencia de algún desastre que permitan continuar con las actividades y procesos de la organización. La decisión sobre estas medidas a optar tiene que seguir una serie de pasos estructurados que se deben plasmar en lo que se conoce como plan de contingencia.

5. Sobre carencia de un procedimiento o registro, que regule los incidentes de los sistemas Críticos Municipales

Se cotejó que la Municipalidad de Algarrobo no cuenta con un registro de incidentes ocurridos en los sistemas críticos de información, a saber: fecha en la que ocurrió el hecho, responsable del mismo, identificación del sistema donde aconteció y la descripción de la problemática, situaciones que dificultan la medición de los tiempos de respuestas de los sucesos ocurridos, incumpliendo así lo contemplado en el artículo 37, letra a), numeral III, del artículo primero, del referido decreto N° 83, de 2004.

Para lo observado en los numerales 4 y 5, el ente fiscalizado manifiesta, en su respuesta, que tanto el plan de contingencia institucional como el registro de incidentes ocurridos en los sistemas críticos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

información, serán contemplados al momento de elaborar el protocolo de seguridad TIC, ya señalado, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad dar cuenta de las medidas indicadas, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

6. Sobre control de bienes informáticos.

Del análisis efectuado a los antecedentes suministrados por la repartición, se observó que el inventario del equipamiento computacional no cuenta con un código o placa que permita su singularización, situación que incumple lo establecido en los artículos 14, 15 y 16, del decreto supremo N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, mediante el cual se fija el reglamento sobre bienes muebles fiscales, y a las instrucciones impartidas sobre la materia por este Organismo a través de la circular N° 23.788, de 1978.

Las circunstancias descritas constituyen un incumplimiento de lo establecido en los N°s 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, como asimismo, que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos.

Del mismo modo, cabe recordar lo señalado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 32.181, de 1978, en orden a que corresponde a los mismos servicios y oficinas la responsabilidad de llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que dichos inventarios experimenten.

Al respecto, es dable señalar lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, que establecen que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes a que se refiere el artículo 1° -entre los que se encuentran los de las municipalidades-, será responsable de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

Asimismo, es deber recordar lo indicado por el artículo 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su contestación, el ente edilicio expresa que se ha ordenado la creación del Reglamento del Activo Fijo Municipal, documento que permitirá llevar en forma efectiva el control de los bienes informáticos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin desmedro de lo informado, y en virtud que la medida planteada se encuentra en implementación, se mantiene lo objetado, debiendo esa institución aportar el citado manual, asimismo, corresponderá proporcionar la documentación que dé cuenta que los bienes informáticos mantengan un código o placa que los singularice, todo lo cual será corroborado en la visita de seguimiento.

7. Sobre falta de dominio de la red informática.

Se constató que los equipos computacionales administrados por la Municipalidad de Algarrobo, no se encontraban sujetos a un Dominio -lo que ocurre cuando un conjunto de computadoras conectadas en una red informática, confían a uno de los equipos la administración de los usuarios y los privilegios que cada uno de ellos tiene en dicha red-. En efecto, revisada la configuración de los anotados servidores, se logra identificar que ésta se encuentra ligada a un grupo de trabajo local, el cual no solicita claves de acceso, al no estar establecidos los perfiles y credenciales de los usuarios.

En virtud de lo anterior, es dable mencionar que los anotados equipos quedan expuestos a potenciales ataques internos que ponen en riesgo la integridad, confidencialidad y/o disponibilidad de su información, motivo por el cual se vulnera lo señalado en las letras a), b) y c), del artículo 33, del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, sobre control de acceso. Asimismo, lo anterior no dice relación con lo expuesto en el N° 11.4.5, de la NCh-ISO N° 27.002, de 2009, en cuanto a que los grupos de servicios de información, usuarios y sistemas de información deberían ser separados en redes.

En su respuesta, el alcalde indica que, según lo manifestado por el Encargado de Informática, previo a la creación del conjunto de computadores conectados en una red, que confían a uno de los equipos la administración de los usuarios, señala que es necesario adquirir un servidor, por lo que se está efectuando su cotización en el portal mercado público, para ponderar la conveniencia de realizar su compra mediante convenio marco o licitación pública.

En consideración a los argumentos manifestados y dado que las medidas planteadas se encuentran en desarrollo, se mantiene lo objetado, correspondiendo que dicho municipio informe tanto de la adquisición del citado servidor, como también de la implementación del dominio de la red informática, situaciones que serán corroboradas en la próxima acción de seguimiento.

8. Sobre análisis de cuentas de usuarios y accesibilidad a los Sistemas Críticos administrados por el municipio.

a) Como cuestión previa, cabe mencionar que las cuentas de usuario son creadas por el Encargado de Informática del municipio, don [REDACTED], previo a la solicitud mediante correo electrónico de la jefatura respectiva de la unidad del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, la anotada asignación se realiza en dos instancias previas al levantamiento del usuario en el sistema:

- Como una primera medida se solicita el acceso a los escritorios remotos, a la empresa Cas Chile, con lo que el funcionario tendrá solo acceso a ellos.
- En una segunda instancia, es el encargado de informática el responsable de asignar el acceso a los sistemas solicitados, esto mediante la asignación de una clave genérica asociada al funcionario recientemente enrolado.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el examen efectuado no se aportó documento alguno que contenga las instrucciones sobre las obligaciones, prohibiciones, recomendaciones e indicaciones para la selección y uso de contraseñas, situación que no se aviene a lo establecido en el artículo 28, del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

b) A su vez, se verificó que para el otorgamiento de las claves de usuario, estas deben ser solicitadas mediante correo electrónico al Encargado de Informática, quien procede a entregar una primera contraseña genérica, la cual no puede ser modificada por el funcionario por medio del sistema informático perfilado, sin embargo, al momento de efectuar la actualización de la misma, se comprobó que se debe repetir el procedimiento ya indicado, lo que implica que la nueva clave introducida por el personal es conocida por el Encargado de Informática, situación que da a entender que los anotados caracteres pueden ser filtrados y usados por una tercera persona distinta al usuario.

Lo anterior, transgrede lo establecido en el artículo 28, letras h) y j), y 29, del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, donde se establece la frecuencia de los cambios de contraseña, como también se expone sobre la entrega a los usuarios de identificadores temporales de una manera segura, específicamente, para evitar el uso de terceras partes o mensajes de correo electrónico no protegido con el fin de comunicar el identificador.

c) Seguidamente, se acreditó que los sistemas informáticos administrados por el municipio no exigen un mínimo de 8 caracteres para la creación de contraseñas de ingresos temporales y definitivos, situación que podría facilitar el acceso no autorizado a los sistemas en estudio, transgrediendo lo previsto en el artículo 28, letra g), del artículo primero, del anotado decreto N° 83, de 2004, el que expone que como recomendación se debe elegir identificadores que tengan una longitud mínima de ocho caracteres; sean fáciles de recordar; contengan letras, mayúsculas, dígitos, y caracteres de puntuación; no estén basados en cosas obvias o de fácil deducción a partir de datos relacionados con la persona, por ejemplo, nombres, números telefónicos, cédula de identidad, fecha de nacimiento; estén libres de caracteres idénticos consecutivos o grupos completamente numéricos o alfabéticos; y no sean palabras de diccionario o nombres comunes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a los literales a), b) y c), el ente edilicio manifiesta, en su contestación, que una vez adquirido el servidor señalado en el numeral anterior, se dispondrá de un procedimiento reglado respecto a la creación de cuentas y contraseñas, al uso de las mismas, caracteres obligatorios, frecuencia de modificación, entre otros, todo lo cual será recogido en el protocolo de seguridad informática ya referido.

En virtud que las medidas señaladas aún no se han llevado a cabo, se mantiene lo reprochado, debiendo ese organismo informar acerca de la efectividad de las mismas, lo que será corroborado en una próxima visita de seguimiento del presente informe.

d) Finalmente, revisados los usuarios que se encuentran perfilados en los diferentes sistemas informáticos administrados por la entidad edilicia, se evidenciaron 3 cuentas activas de personas que ya no cumplen labores en la Municipalidad de Algarrobo, lo que se especifica en la siguiente tabla:

TABLA N° 2: PERFILES DE USUARIOS QUE NO FORMAN PARTE DEL MUNICIPIO.		
RUT	NOMBRE	USUARIO
[REDACTED]	[REDACTED]	caravena
[REDACTED]	[REDACTED]	jcuetto
[REDACTED]	[REDACTED]	jpereira

Fuente: Elaboración propia en base a los perfiles administrados por la Municipalidad de Algarrobo.

Lo descrito no se aviene a lo establecido en el N° 11.2 de la norma técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del INN, relativo a la gestión del acceso de usuarios, el que dispone que estos procedimientos deberían cubrir todas las etapas de su ciclo de vida, es decir, desde su registro inicial hasta la cancelación final del cual ya no se requiere más acceso a los sistemas de información y a los servicios, en concordancia con el N° 11.2.1, que en su letra h), señala que tal procedimiento debería incluir el borrar o bloquear inmediatamente los derechos de acceso de los usuarios que hayan cambiado roles o tareas o dejado la organización. A su vez, infringe lo precisado en las letras h) y j), del artículo 28, sobre asignación de identificadores, y letra g), del artículo 37, sobre control de acceso, ambos del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004.

Sobre la materia, la autoridad comunal informa que se procedió a la eliminación de las cuentas en el sistema CAS Chile, mercado público y correos electrónicos de los ex funcionarios individualizados en la Tabla N° 2, situación que permite dar por subsanada la observación.

9. Sobre errores en el funcionamiento de los sistemas informáticos administrados por el municipio.

a) Se comprobó que el sistema informático de Contabilidad administrado por la entidad edilicia, cuenta con una aplicación que advierte sobre la duplicidad de ingreso de datos, sin embargo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuadas las pruebas sobre el funcionamiento de dicho control, se constató que al digitar nuevamente la factura N° 226.135, de 28 de diciembre de 2017, emitida por la empresa Comercial Red Office Limitada, el referido programa computacional permite la anotación del número de documento, sin que se notifique que el registro ya fue utilizado previamente.

Es del caso indicar que la misma situación ocurrió con la boleta de honorarios N° 425, de 15 de marzo de 2017, presentada por el servidor [REDACTED], y la Orden de Compra N° 377-169-CM16, correspondiente al proveedor DIMERC S.A.

b) Asimismo, se observó que, en el sistema de Tesorería, específicamente en su módulo "Recepción Órdenes de Ingreso", el registro de los ingresos respaldados por el comprobante de pago en caja puede ser suprimido del anotado software, sin que este consulte los motivos que produjeron dicho accionar.

Lo descrito en los literales anteriores vulnera lo indicado en el N° 51 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, el que indica que el registro inmediato, y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Sobre ambos literales, la municipalidad informa, en su respuesta, que el Departamento de Informática ha puesto en conocimiento de estos incidentes al proveedor CAS Chile, a fin de tener una explicación técnica al mal funcionamiento del sistema, por lo que se está a la espera de dicha respuesta, a fin de ponderar la eventual aplicación de multas por los incumplimientos contractuales que las fallas detectadas pudieren causar.

Atendido que las medidas no se han concretado, se mantiene la observación, debiendo esa institución informar las medidas implementadas por la empresa CAS Chile, en conjunto con la aplicación de multas a dicho proveedor, en el caso que correspondiere, todo lo cual será verificado en la visita de seguimiento del presente informe.

10. Sobre uso de software no licenciado.

Sobre la materia, se comprobó que en los equipos computacionales administrados por la Municipalidad de Algarrobo, se encontraban instalados los softwares Microsoft Office 2010, 2013 y 2016, según se detalla en el Anexo N° 1, sin perjuicio de ello, efectuada la consulta sobre la licencia de dichos programas en los mismos servidores, se refleja que no contaban con ella, por lo que no ha podido acreditarse la forma en que fueron obtenidos los anotados programas.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en la letra b), del artículo 22, del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, sobre gestión de las operaciones y las comunicaciones, de las exigencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

relativas al cumplimiento con las licencias de software y la prohibición del uso de software no autorizado.

Asimismo, debe anotarse que de lo prescrito en los artículos 1° y 3°, N° 4, de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, consta que ese cuerpo normativo protege los derechos que, por el hecho de su creación, tienen los autores y que el derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

A su vez, cumple anotar que de lo prescrito, entre otras disposiciones, en los artículos 6°, 17, 18 y 19 de la aludida Ley sobre Propiedad Intelectual, queda de manifiesto que la finalidad del legislador es estimular y proteger las obras del intelecto humano, razón por la cual, por regla general, prohíbe su utilización en la medida que el titular del derecho de autor no haya otorgado su consentimiento (aplica dictamen N° 40.028, de 2012, de este Organismo de Control).

Atendido lo anterior, lo expuesto podría constituir el ilícito establecido en la letra a), del artículo 79 de la referida ley N° 17.336, que señala que comete falta o delito contra la propiedad intelectual quien, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18 de esa misma normativa.

En efecto, la letra e), del artículo 18 de la citada regulación, indica que solo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra en la siguiente forma:

- La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su obra que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con esta ley.

La entidad fiscalizada informa que se encuentra realizando un levantamiento para identificar los softwares que se requieren adquirir, a fin de preparar las bases administrativas para llamar a licitación pública. Ello, con el objeto de buscar la oferta que fuere más conveniente para los intereses municipales. Además, indica que para el año 2019, cuenta con un presupuesto de \$10.000.000 para licencias de este tipo.

Corresponde mantener la observación formulada, por cuanto las medidas adoptadas no se han materializado, por lo que esa entidad deberá regularizar el uso de los softwares no licenciados, informando sobre la acción ejecutada en el plazo de 60 días hábiles, vencido el cual, sin que ello se haya comprobado, se procederá a efectuar la denuncia respectiva, conforme al artículo 66, de la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control, acorde a lo previsto en el literal a), del artículo 79 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, en consideración a lo descrito sobre el uso de softwares sin el respectivo licenciamiento, corresponde que la Municipalidad de Algarrobo instruya un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los involucrados en los hechos, informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 20 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre uso de los sistemas informáticos arrendados a la empresa CAS Chile.

Como cuestión previa, es preciso señalar que mediante decreto alcaldicio N° 7.168, de 28 de diciembre de 2016, se adjudicó la licitación ID 377-61-LQ16, al proveedor CAS Chile, con el fin de prestar el servicio de arriendo de software y soporte computacional para la gestión contable y financiera de esa entidad edilicia.

Seguidamente, mediante el decreto alcaldicio N° 369, de 1 de febrero de 2017, se aprueba el contrato con el aludido proveedor, estableciéndose en su cláusula segunda que los servicios informáticos a poner a disposición serán los siguientes:

TABLA N° 3: SOFTWARE ARRENDADOS POR LA EMPRESA CAS CHILE.			
SISTEMAS ADQUIRIDOS	MUNICIPALIDAD	EDUCACIÓN	SALUD
Contabilidad Gubernamental	✓	✓	✓
Decreto de Pago Electrónico	✓	✓	✓
Tesorería	✓	✓	✓
Generación de Ingresos	✓	✓	✓
Conciliación Bancaria	✓	✓	✓
Mantención de Personal	✓	✓	✓
Remuneraciones	✓	✓	✓
Convenios de Pago	✓	X	X
Gestión de Cobranza	✓	X	X
Adquisiciones	✓	X	X
Patentes Comerciales	✓	X	X
Derechos de Aseo	✓	X	X
Permisos de Circulación	✓	X	X
Licencias de Conducir	✓	X	X
Sistema de Juzgado de Policía Local	✓	X	X
Soluciones para el Departamento de Obras Municipales	✓	X	X

Fuente: Elaboración propia en base al contrato en alusión puesto a disposición por la entidad edilicia.

A su vez, la cláusula tercera de la referida convención, establece que el municipio pagará por el servicio de arrendamiento de los softwares mencionados, la suma de \$3.887.766 mensuales, con impuesto incluido, el que se hará efectivo en un plazo de 30 días a contar de la entrega y recepción de los bienes o servicios contratados, por parte de las unidades requirentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la revisión de los antecedentes se observa lo siguiente:

a) Se comprobó que el municipio, entre los meses de enero y noviembre del año 2018, desembolsó mensualmente la suma de \$3.559.052, correspondiente a las prestaciones de servicios de la empresa CAS Chile, según se detalla seguidamente, no obstante, tal como se señaló, la cláusula segunda de la referida convención, estableció un valor mensual de \$3.887.766, generándose una diferencia total en los pagos, equivalente a \$3.615.854, a favor del aludido proveedor.

TABLA N° 4: DIFERENCIA ENTRE LOS DECRETOS DE PAGOS Y LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CAS CHILE.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MES DE PRESTACIÓN	MONTO \$	MONTO SEGÚN CONVENIO \$	DIFERENCIA \$
431	09-03-2018	19.822	01-02-2018	Enero 2018	3.559.052	3.887.766	328.714
543	26-03-2018	20.274	01-03-2018	Febrero 2018	3.559.052	3.887.766	328.714
1.027	01-06-2018	20.766	01-04-2018	Marzo 2018	3.559.052	3.887.766	328.714
1.178	19-06-2018	21.296	01-05-2018	Abril 2018	3.559.052	3.887.766	328.714
1.244	27-06-2018	19.365	01-01-2018	Diciembre 2017	3.559.052	3.887.766	328.714
1.355	10-07-2018	21.783	01-06-2018	Mayo 2018	3.559.052	3.887.766	328.714
1.509	25-07-2018	22.332	01-07-2018	Junio 2018	3.559.052	3.887.766	328.714
1.818	03-09-2018	22.816	01-08-2018	Julio 2018	3.559.052	3.887.766	328.714
2.150	08-10-2018	23.295	01-09-2018	Agosto 2018	3.559.052	3.887.766	328.714
2.246	22-10-2018	23.794	01-10-2018	Septiembre 2018	3.559.052	3.887.766	328.714
2.454	19-11-2018	24.289	01-11-2018	Octubre 2018	3.559.052	3.887.766	328.714
TOTAL					39.149.572	42.765.426	3.615.854

Fuente: Elaboración propia en base a la información puesta a disposición por la Municipalidad de Algarrobo.

Respecto a lo manifestado, es dable indicar que la inconsistencia en los respaldos transgrede lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el sustento de la documentación que justifique tales operaciones, y lo señalado en los artículos 2°, letra c), y 10, de la mencionada resolución N° 30, de 2015, dado que no se encuentran debidamente acreditados los servicios pagados a la anotada empresa.

La Municipalidad de Algarrobo señala, en su respuesta, que todos los pagos efectuados han sido conforme a las facturas que el propio proveedor ha emitido a la fecha, sin que exista reclamo alguno sobre desembolso menor a lo contratado.

Al respecto, es del caso anotar que, si bien el proveedor es quien emite las facturas, las mismas difieren de los montos establecidos en la convención firmada entre las partes, situación no advertida por esa municipalidad, por lo que se mantiene lo reprochado, debiendo esa entidad edilicia analizar los montos debidamente contratados versus lo pagado a la referida empresa CAS Chile, adoptando las medidas que correspondan en caso de persistir las diferencias detectadas, situación que será corroborada en la próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Asimismo, se comprobó en los decretos de pago listados en el literal anterior, que la entidad edilicia adquirió los servicios de arriendo de los sistemas informáticos denominados "Bodega", "Activo Fijo" y "E-COM", sin embargo, los anotados softwares no formaban parte del anotado acuerdo firmado con la empresa CAS Chile.

Sobre el particular, resulta útil recordar que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la aludida ley N° 18.575, las regulaciones de los procedimientos concursales convocados por ésta se rigen por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que reglan el contrato.

Asimismo, según lo indica el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad convocante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

A su vez, es dable precisar que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 13 del mismo texto legal, y en el artículo 77 de su reglamento, resulta admisible la modificación de los contratos administrativos regulados por esa normativa, sin embargo, ello solo procede en las situaciones que expresamente allí se señalan, dentro de las cuales se encuentran aquellas establecidas en las bases de la licitación o en la respectiva convención.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en los dictámenes N°s 37.462, de 2008, y 43.804, de 2013, los preceptos que dispongan la alternativa de modificar los contratos deben interpretarse en estricta armonía con las normas legales y reglamentarias que conciernen a los elementos esenciales que deben considerarse en las bases de licitación y a las reglas sustantivas inherentes a esta última, y teniendo presente que, por la vía de la variación de las convenciones, no puede alterarse la cabal aplicación de los principios de estricta sujeción al pliego de condiciones y de igualdad de los oferentes.

En concordancia con lo expresado, es posible advertir que tanto la entidad edilicia licitante como los participantes y adjudicatarios de una propuesta pública se encuentran vinculados por las condiciones que fueron previstas en las bases respectivas, no estando facultados para modificarlas por su libre acuerdo, sino que solo en la forma establecida para ese efecto (aplica dictamen N° 51.670, de 2011, de este Organismo de Control).

La entidad fiscalizada expresa en su respuesta que los sistemas "bodega" y "activo fijo", obedecen a una actualización del software del proveedor, pasando a formar parte de un paquete único y completo entregado por CAS Chile, sin que hayan sido requeridos formalmente por el municipio; asimismo, indica que, respecto al sistema "E-Com", este se encontraba contemplado en las bases, sin embargo, aparece con la denominación "pago online" o "pago web".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A la luz de lo informado, y vistos los antecedentes aportados por la entidad, se da por subsanada esta observación.

c) Finalmente, se constató que los softwares denominados "Adquisiciones", "Gestión y Emisión de Certificados de Obra" -el cual es parte del sistema "Soluciones para el Departamento de Obras Municipales"- y "Conciliación Bancaria", a pesar de que se encontraban instalados en los servidores de los funcionarios que les competen, éstos no se encontraban siendo utilizados por el personal municipal.

Lo anterior, no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11 de la referida ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció sobre la materia en su respuesta, por lo que debe mantenerse lo objetado, debiendo ese municipio dar uso efectivo de los anotados programas informáticos contratados con el proveedor CAS Chile, lo que será verificado en la próxima acción de seguimiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Algarrobo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 14, de 2019, de este Organismo Control, entre ellas, las contenidas en el Acápito II, numeral 8, letra d), sobre usuarios perfilados en los sistemas informáticos que ya no cumplen funciones en esa institución, y Acápito III, numeral 1, letra b), respecto a softwares no contemplados en el contrato firmado con la empresa CAS Chile, las cuales se subsanan al tenor de los antecedentes aportados y medidas correctivas adoptadas por la entidad edilicia.

Respecto de aquellas objeciones que se mantienen, la entidad auditada, deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Se comprobó que en los equipos computacionales administrados por la Municipalidad de Algarrobo, se encontraban instalados los softwares Microsoft Office 2010, 2013 y 2016, en circunstancias que esa entidad no ha efectuado la adquisición de las respectivas licencias, situación que vulnera lo establecido en la letra b), del artículo 22, del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, por lo que el municipio deberá regularizar el uso de los softwares no licenciados, informando la adquisición de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los mismos en el plazo de 60 días hábiles, vencido el cual, sin que ello se haya comprobado, esta Sede Regional procederá a efectuar la denuncia respectiva conforme al artículo 66, de la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control, acorde a lo previsto en el literal a), del artículo 79 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. Sin perjuicio de ello, corresponde que se instruya un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los involucrados en los hechos, informando de aquello a esta Contraloría Regional en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. (Acápito II, numeral 10 (AC)).

2. Se verificó que esa Municipalidad no cuenta con manuales que regulen, controlen y establezcan formalmente la descripción de cargos y funciones del Encargado de Informática, situación que incumple los N°s 45 al 47, de la referida resolución exenta N° 1.485, debiendo confeccionar el citado documento, lo cual será verificado en la visita de seguimiento del presente informe (Acápito I, numeral 1 (C)).

3. En lo que respecta a la inexistencia de un Comité de Gestión de Seguridad de la Información, lo que no se aviene a lo precisado en la sección 4.1.1., del capítulo 4, de la norma NCh2777, de 2003, sobre Gestión de Seguridad de la Información, del INN; y a la falta de algún documento formalizado que precise los procedimientos sobre la Seguridad de la Información, lo que no se condice con lo expresado en el artículo 11, del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, esa entidad deberá accionar lo comprometido en su respuesta, lo cual será corroborado en la próxima acción de seguimiento (Acápito II, numerales 1 y 2 (C)).

4. En cuanto a la falta de un Encargado de Seguridad TIC y a la inexistencia de un plan de contingencia institucional, lo que transgrede lo dispuesto en el precitado decreto N° 83, de 2004; y la carencia de un procedimiento o registro, que regule los incidentes de los sistemas críticos municipales, según lo establece el artículo 37, letra a), numeral III, del artículo primero, de la misma reglamentación, corresponde que ese organismo efectúe el nombramiento del citado encargado y plasme sus funciones en el manual de descripción de cargos, como asimismo, contemple el plan de contingencia e incidentes críticos en el protocolo de seguridad TIC, todo lo cual será verificado en el seguimiento del presente informe (Acápito II, numerales 3, 4 y 5 (C)).

5. En lo que concierne a la omisión de la placa o código que permita la singularización de los bienes informáticos, situación que incumplió lo establecido en los artículos 14, 15 y 16, del decreto supremo N° 577, de 1978, corresponde que el municipio aporte el manual de activo fijo a implementar, y asimismo, proceda que proporcione la documentación que da cuenta que los bienes informáticos mantienen un código o placa que los singularice, todo lo cual se verificará en la visita de seguimiento (Acápito II, numeral 6 (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Se comprobó que los equipos computacionales administrados por la Municipalidad de Algarrobo, no se encuentran sujetos a un Dominio, quedando expuestos a potenciales ataques internos que ponen en riesgo la integridad, confidencialidad y/o disponibilidad de su información, vulnerando lo señalado en las letras a), b) y c), del artículo 33, del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, por lo que corresponde que dicha entidad edilicia adquiera el servidor comprometido, como también, que este sea implementado para los fines señalados, situaciones que serán corroboradas en la próxima acción de seguimiento (Acápite II, numeral 7, (C)).

7. En lo relativo a la inexistencia de un documento que contenga las instrucciones sobre las obligaciones, prohibiciones, recomendaciones e indicaciones para la selección y uso de contraseñas, situación que no se aviene a lo establecido en el artículo 28, del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004; al otorgamiento de una primera clave al usuario, la cual no puede ser modificada por medio del sistema informático perfilado; y a la falta de una exigencia de un mínimo de 8 caracteres para la creación de contraseñas de ingresos temporales y definitivos, situación que podría facilitar el acceso no autorizado a los sistemas informáticos, lo que transgrede el artículo 28, letra g), del artículo primero, del anotado decreto N° 83, de 2004, el ente fiscalizado deberá disponer de un procedimiento reglado respecto a la creación de cuentas y contraseñas, al uso de las mismas, caracteres obligatorios, frecuencia de modificación, entre otros, lo cual será recogido en el protocolo de seguridad informática comprometido, lo que se corroborará en la visita de seguimiento del presente informe (Acápite II, numeral 8, letras a), b) y c) (C)).

8. En lo que respecta a la duplicidad de ingreso de datos en el sistema informático de Contabilidad, y en la eliminación de registros del módulo "Recepción Órdenes de Ingreso", del sistema de Tesorería, situaciones que no se avienen con lo establecido en el N° 51 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, el municipio debe informar las medidas implementadas por la empresa CAS Chile, en conjunto con la aplicación de multas a dicho proveedor por las fallas señaladas, en el caso que procediere, todo lo cual será verificado en la visita de seguimiento del presente informe (Acápite II, numeral 9, letras a) y b), (C)).

9. En cuanto a las diferencias en los desembolsos mensuales pagados por el municipio a la empresa CAS Chile por los sistemas informáticos puestos a disposición, los cuales difieren de lo estipulado en la convención firmada entre las partes, ese ente edilicio deberá aclarar el valor de las aludidas prestaciones y efectuar las modificaciones que correspondan, lo que será corroborado en la próxima visita de seguimiento (Acápite III, numeral 1, letra a) (C)).

10. En lo concerniente a la inutilización de los sistemas denominados "Adquisiciones", "Gestión y Emisión de Certificados de Obra" -el cual es parte del sistema "Soluciones para el Departamento de Obras Municipales"- y "Conciliación Bancaria", situación que no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11 de la referida ley N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18.575, corresponde al municipio dar uso efectivo a los anotados programas informáticos contratados con el proveedor CAS Chile, lo que será verificado en la próxima acción de seguimiento (Acápites III, numeral 1, letra c), (C)).

Finalmente, en aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo de 60 días hábiles o el que se haya establecido, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, informando de las medidas adoptadas acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, Director de la Unidad de Control Interno y Secretario Municipal todos de la Municipalidad de Algarrobo; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR RIVERA OLGUÍN
Jefe de Control Externo
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

SOFTWARES MICROSOFT OFFICE SIN LICENCIA.

EQUIPO	MARCA	SERIE	SOFTWARE	CODIFICACIÓN INTERNA
Computador	HP PRODESK 600 G1	MXL34415TB	Office 2010	RRHH-REINFO-02
Computador	COMPAQ 6200 PRO	MXL2280HKR	Office 2010	TRANS-REINFO-03
Computador All In One	HP TOUCHSMART 320 PC	3CR135048N	Office 2010	TRANS-REINFO-04
Computador All In One	HP TOUCHSMART 320 PC	3CR2300DGC	Office 2010	TRANS-REINFO-05
Computador	COMPAQ 6200 PRO	MXL2280HJY	Office 2010	TRANS-REINFO-06
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL2280G0Q	Office 2010	OBRAS-REINFO-02
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL2280G4L	Office 2010	OBRAS-REINFO-05
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL2280HHX	Office 2010	OBRAS-REINFO-07
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL2280HL9	Office 2010	OBRAS-REINFO-09
Computador	HP PRODESK 600G1	MXL4281C07	Office 2010	OBRAS-REINFO-10
Computador	LENOVO THINKCENTER-M73	10B7A1GWCS	Office 2010	ADQUI-REINFO-01
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL2280HJ7	Office 2010	ADQUI-REINFO-03
Computador	HP PRO 3200	MXL209081K	Office 2010	CONTR-REINFO-01
Computador	LENOVO M72	10B7A1GWCS	Office 2010	CONTR-REINFO-03
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL2280HK1	Office 2010	JUZGA-REINFO-01
Computador	HP COMPAQ 6300 PRO	MXL3071BJR	Office 2010	JUZGA-REINFO-02
Computador	HP COMPAQ 6300 PRO	MXL3071BKT	Office 2010	JUZGA-REINFO-03
Computador	HP COMPAQ 6300 PRO	MXL3200HYF	Office 2010	JUZGA-REINFO-04
Notebook	DELL VOSTRO 3450	927438033	Office 2010	JUZGA-REINFO-06
Notebook	TOSHIBA SATELLITE B40-ASP4205KL	XD423115Q	Office 2010	DIDEC-REINFO-06



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EQUIPO	MARCA	SERIE	SOFTWARE	CODIFICACIÓN INTERNA
Computador	HP COMPAQ 6300 PRO	MXL3290HYF	Office 2010	SOCIA-REINFO-02
Computador	HP 500B MT	MXL115257D	Office 2010	OMIL-REINFO-02
Computador	HP 500B MT	MXL115255M	Office 2010	ASEOC-REINFO-01
Computador	LENOVO M73	1S10B7A16WCSMJ02YCGY	Office 2010	AMAYO-REINFO-01
Computador	HP PRODESK 400 G3	MXL6191HKV	Office 2010	JURID-REINFO-01
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL2280HHD	Office 2010	JURID-REINFO-02
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL22801H8	Office 2010	JURID-REINFO-04
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL2280HJ9	Office 2010	JURID-REINFO-05
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL22927FF	Office 2010	DAF-REINFO-01
Computador	LENOVO M73	1510137ALGWCSMJ02YCHL	Office 2010	TESOR-REINFO-03
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL2280HHJ	Office 2010	TESOR-REINFO-04
Computador	HP 500B	MXL115254S	Office 2010	TALLE-REINFO-02
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL2280HK3	Office 2010	DEPOR-REINFO-01
Computador	LENOVO B40-80	MPNXB5911075	Office 2010	CULTU-REINFO-02
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL228017J6	Office 2010	CULTU-REINFO-03
Computador	HP PRODESK 400 G3	MXL6451Y7B	Office 2010	CULTU-REINFO-05
Computador	HP PRODESK 600 G1	MXL4281C19	Office 2010	SÉCPL-REINFO-02
Computador	HP COMPAQ 6300 PRO	MXL30403NC	Office 2010	INFOR-REINFO-03
Computador	ARTEC	1967148249	Office 2010	INFOR-REINFO-29
Computador	HP 500BMT	MXL1152556	Office 2010	INFOR-REINFO-30
Computador	HP 500BMT	MXL1152577	Office 2010	INFOR-REINFO-31
Computador	HP 500BMT	MXL1101CFK	Office 2010	INFOR-REINFO-32
Computador	HP 500BMT	MXL1152557	Office 2010	INFOR-REINFO-33
Computador	HP 500BMT	MXL1101DG5	Office 2010	INFOR-REINFO-34



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EQUIPO	MARCA	SERIE	SOFTWARE	CODIFICACIÓN INTERNA
Computador	HP 500BMT	MXL11522555	Office 2010	INFOR-REINFO-35
Computador	DELL OPTIPLEX 755	G8KPMJ1	Office 2010	OMIL-REINFO-11
Computador	HP ELITEDESK 800 G3	MXL7492DBV	Office 2013	RRHH-REINFO-01
Computador	HP COMPAQ ELITE 8300	MXL319091M	Office 2013	OBRAS-REINFO-01
Computador	HP ELITEDESK 800G1	MXL34415Y0	Office 2013	OBRAS-REINFO-03
Computador	HP ELITEDESK 800G2	MXL61918D6	Office 2013	OBRAS-REINFO-04
Computador	HP ELITEDESK 800G2	MXL61918F7	Office 2013	OBRAS-REINFO-06
Computador	HP ELITEDESK 800G2	MXL64526WJ	Office 2013	OBRAS-REINFO-08
Computador	LENOVO VS10Z	10NQ0016CB	Office 2013	ADQUI-REINFO-02
Computador	HP ELITEDESK 800 G2	MXL6512RS4	Office 2013	JUZGA-REINFO-07
Computador	HP ELITEDESK 800 G3	MXL8101N8J	Office 2013	DIDEC-REINFO-01
Computador	HP ALL-IN-ONE PC	8CC63310L4	Office 2013	DIDEC-REINFO-02
Computador	HP ALL-IN-ONE PC	8CC70706Z9	Office 2013	DIDEC-REINFO-03
Computador	HP ALL-IN-ONE PC	8CC7461XD9	Office 2013	DIDEC-REINFO-04
Computador	HP ALL-IN-ONE PC	8CC7070GY3	Office 2013	DIDEC-REINFO-05
Notebook	HP 240 G5	5CG6525T43	Office 2013	DIDEC-REINFO-17
Notebook	HP 240 G5	5CG6490L11	Office 2013	DIDEC-REINFO-18
Notebook	HP 240 G5	5CG64830RW	Office 2013	DIDEC-REINFO-19
Computador	HP COMPAQ 6300 PRO	MXL3200HY6	Office 2013	SOCIA-REINFO-01
Computador	HP ALL-IN-ONE PC	8CC7101CRB	Office 2013	SOCIA-REINFO-04
Computador	LENOVO THINKCENTER M73	10B7A1GWCS	Office 2013	SOCIA-REINFO-05
Computador	HP ALL-IN-ONE PC	8CC7101CTP	Office 2013	SOCIA-REINFO-06
Computador	LENOVO M73	10B7A1GWCS	Office 2013	DECRE-REINFO-02
Computador	HP 14-AM016LA	BCM943142Y	Office 2013	AMAYO-REINFO-02



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EQUIPO	MARCA	SERIE	SOFTWARE	CODIFICACIÓN INTERNA
Computador	LENOVO THINKCENTER M73	1510B7A1GWCSMJ039Q33	Office 2013	SECTR-REINFO-01
Computador	HP ELITEDESK 800 G2	MXL7102091	Office 2013	SECTR-REINFO-02
Computador	HP PRODESK 400 G3	MXL6451YAQ	Office 2013	SECTR-REINFO-10
Notebook	DELL LATITUDE E7470	BVB6XF2	Office 2013	ALCAD-REINFO-03
Computador	HP COMPAQ 6200-PRO	MXL2280HLC	Office 2013	DAF-REINFO-02
Computador	HP ELITEDESK 800 G2	MXL6452FGL	Office 2013	DAF-REINFO-03
Computador	CLIO COMPATIBLE S/M	S/N	Office 2013	DAF-REINFO-04
Computador	HP ELITEDESK 800 G1	MXL5111YY1	Office 2013	DAF-REINFO-05
Notebook	DELL LATITUDE E7470	996JQC2	Office 2013	DAF-REINFO-06
Computador	HP COMPAQ 6300 PRO	MXL3071BJQ	Office 2013	TESOR-REINFO-02
Computador	HP ELITEDESK 800 G2	MXL6512RVZ	Office 2013	TESOR-REINFO-05
Computador	LANIX	31642920001	Office 2013	INSPE-REINFO-01
Computador	HP COMPAQ 6300 PRO	MXL3150XT7	Office 2013	INSPE-REINFO-02
Computador	HP COMPAQ 6300 PRO	MXL3200DBF	Office 2013	INSPE-REINFO-03
Computador	HP 3400 PRO	MXL21320Z0	Office 2013	INSPE-REINFO-04
Computador	SENTEY COMPATIBLE S/M	S/N	Office 2013	TALLE-REINFO-03
Computador	HP PRO ONE 400 G2	MXL641200J	Office 2013	DEPOR-REINFO-02
Computador	HP COMPAQ 6300 PRO	MXL3372RCS	Office 2013	CULTU-REINFO-01
Computador	LANIX NEURON R11	31642930001	Office 2013	CULTU-REINFO-04
Computador	HP COMPAQ 6300 PRO	MXL3070J53	Office 2013	SECPL-REINFO-01
Computador	ACER ASPIRE X1400	3403681530	Office 2013	SECPL-REINFO-03
Computador	ACER ASPIRE X1900	3403518130	Office 2013	SECPL-REINFO-04
Computador	HP PRODESK 600 G1	MXL4281C0B	Office 2013	SECPL-REINFO-08
Notebook	HP 240GS	5CG7053VP3	Office 2013	SEGUR-REINFO-04



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EQUIPO	MARCA	SERIE	SOFTWARE	CODIFICACIÓN INTERNA
Notebook	HP 240GS	5CG7053WCJ	Office 2013	SEGUR-REINFO-05
Computador	COMPATIBLE S/M	S/N	Office 2013	SEGUR-REINFO-08
Notebook	HP PROBOOK 430G4	5CD6403V69	Office 2013	RRPP-REINFO-01
Computador	HP ELITEDESK 800 G2	MXL64526VC	Office 2013	INFOR-REINFO-01
Computador	HP ELITEDESK 800 G2	MXL40310SC	Office 2013	INFOR-REINFO-02
Notebook	DELL LATITUDE E7470	BLX7XF2	Office 2013	INFOR-REINFO-04
Notebook	DELL LATITUDE E7470	D58CLC2	Office 2013	INFOR-REINFO-05
Computador	HP PRODESK 600 G1	MXL3510T01	Office 2013	INFOR-REINFO-24
Computador	LANIX	31642920002	Office 2013	INFOR-REINFO-25
Computador	HP 400	MXL50713XL	Office 2013	OMIL-REINFO-10
Computador	HP ELITEDESK 800 G2	MXL60611LM	Office 2016	RRHH-REINFO-03
Computador	HP ELITEDESK 800 G3	MXL7492DG8	Office 2016	RENTAS-REINFO-01
Computador	HP ELITEDESK 800 G4	MXL7492DBX	Office 2016	RENTAS-REINFO-02
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL2280FYY	Office 2016	DIDEC-REINFO-16
Notebook	HP ENVY 15	5CG34558HN	Office 2016	DIDEC-REINFO-20
Computador	HP PRODESK 400 G4	MXL7411G22	Office 2016	DECRE-REINFO-01
Computador	HP PRO	S/N	Office 2016	OMIL-REINFO-01
Computador	ADVANTAJE	S/N	Office 2016	OMIL-REINFO-03
Computador	HP ELITEDESK 800 G3	MXL7492DC4	Office 2016	JURID-REINFO-03
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL2280HHG	Office 2016	ALCAD-REINFO-01
Computador	HP ELITEDESK 800 G3	MXL7461RHR	Office 2016	ALCAD-REINFO-02
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL2280G5V	Office 2016	TESOR-REINFO-01
Computador	HP ELITEDESK 800 G3	MXL7461RHW	Office 2016	TALLE-REINFO-01
Computador	HP ELITEDESK 800 G2	MXL63718S4	Office 2016	SECPL-REINFO-05



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EQUIPO	MARCA	SERIE	SOFTWARE	CODIFICACIÓN INTERNA
Computador	HP ELITEDESK 800 G2	MXL63718Q9	Office 2016	SECPL-REINFO-06
Computador	HP ELITEDESK 800 G2	MXL63718PT	Office 2016	SECPL-REINFO-07
Computador	HP PRODESK 400 G4	MXL7402LWG	Office 2016	SEGUR-REINFO-03
Notebook	DELL INSPIRION 14 3000	38641390094HR233F2	Office 2016	CONCE-REINFO-01
Notebook	DELL INSPIRION 14 3000	36464607758GR233F2	Office 2016	CONCE-REINFO-02
Notebook	DELL INSPIRION 14 3000	387333889415233F2	Office 2016	CONCE-REINFO-03
Notebook	DELL INSPIRION 14 3000	42934488590JQ233F2	Office 2016	CONCE-REINFO-04
Notebook	DELL INSPIRION 14 3000	29934260750DR233F2	Office 2016	CONCE-REINFO-05
Notebook	DELL INSPIRION 14 3000	8166437390DR233F2	Office 2016	CONCE-REINFO-06
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL228HHL	Office 2016	INFOR-REINFO-36
Computador	HP COMPAQ 6200 PRO	MXL228HKZ	Office 2016	INFOR-REINFO-37

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 14 DE 2019.

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, numeral 1.	Falta de manuales que regulen, controlen y establezcan formalmente la descripción de cargos y funciones del encargado de informática.	Confeccionar el citado documento.	(C)			
Acápito II, numeral 1.	Inexistencia de un comité de gestión de seguridad de la información.	Efectuar la creación del mentado comité.	(C)			
Acápito II, numeral 2.	Falta de algún documento formalizado que precise los procedimientos sobre la Seguridad de la Información.	Implementar el protocolo de seguridad comprometido.	(C)			
Acápito II, numeral 3.	Falta de un encargado de seguridad de Tecnología de Información.	Efectuar el nombramiento del encargado de seguridad y plasmar sus funciones en el manual de descripción de cargos.	(C)			
Acápito II, numerales 4 y 5.	Falta de planes de contingencia formal, como la carencia de un procedimiento o registro, que regule los incidentes de los sistemas críticos municipales.	Contemplar dichas materias, en la elaboración del protocolo de seguridad TIC.	(C)			
Acápito II, numeral 6.	Omisión de la placa o código que permita la singularización de los bienes informáticos.	Aportar el manual de activo fijo a implementar, asimismo, proporcionar la documentación que dé cuenta que los bienes informáticos mantengan un código o placa que los singularice.	(C)			
Acápito II, numeral 7.	Sobre equipos computacionales administrados por la Municipalidad de Algarrobo, los cuales no se encuentran sujetos a un Dominio.	Adquirir el servidor comprometido, como también, que éste sea implementado para los fines señalados.	(C)			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, numeral 8, letras a), b) y c).	Sobre inexistencia de un documento que contenga las instrucciones sobre las obligaciones, prohibiciones, recomendaciones e indicaciones para la selección y uso de contraseñas; otorgamiento de una primera clave al usuario, y la falta de una exigencia de un mínimo de ocho caracteres para la creación de contraseñas.	Disponer de un procedimiento reglado respecto a la creación de cuentas y contraseñas, al uso de las mismas, caracteres obligatorios, frecuencia de modificación, entre otros, lo cual será recogido en el protocolo de seguridad informática comprometido.	(C)			
Acápites II, numeral 9.	Duplicidad de ingreso de datos en el sistema informático de Contabilidad, y eliminación de registros del módulo "Recepción Órdenes de Ingreso", del sistema de Tesorería	Informar las medidas implementadas por la empresa CAS Chile, en conjunto con la aplicación de multas a dicho proveedor por las fallas señaladas, en el caso que correspondiere.	(C)			
Acápites II, numeral 10.	Instalación de software Microsoft Office 2010, 2013 Y 2016, sin contar con la respectiva licencia de los mismos.	Informar la adquisición de los softwares en el plazo de 60 días hábiles, vencido el cual, sin que ello se haya comprobado, se procederá a efectuar la denuncia respectiva conforme al artículo 66, de la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad deberá instruir un proceso disciplinario.	(AC)			
Acápites III, numeral 1, letra a).	Desembolsos mensuales por \$3.559.052, emanados por el municipio a la empresa CAS Chile por los sistemas informáticos puestos a disposición, los cuales difieren de lo estipulado en la convención firmada entre las partes.	Aclarar el valor de las aludidas prestaciones, y efectuar las modificaciones o regularizaciones que correspondan.	(C)			
Acápites III, numeral 1, letra c)	Inutilización de los sistemas denominados "Adquisiciones", "Gestión y Emisión de Certificados de Obra", -el cual es parte del sistema "Soluciones para el Departamento de Obras Municipales"-, y "Conciliación Bancaria"	Dar uso efectivo a los anotados programas informáticos contratados con el proveedor CAS Chile	(C)			

